



Auto interlocutorio	1648
Radicado	05266 40 03 002 2017 01006 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Reintegra S.A.S, cesionario de Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Carlos Hernando Montenegro Anaya
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue a adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia SA. – hoy Reintegra S.A.S., contra Carlos Hernando Montenegro Anaya.

I. ANTECEDENTES:

Mediante auto de 11 de diciembre de 2017, se libró mandamiento de pago en favor de la entidad ejecutante en contra del ejecutado.

La notificación del mandamiento de pago se surtió a través de curador ad litem (Cfr. Fl. 101 y 102), quién dentro del término legal, si bien allegó un escrito de contestación, este no presentaba oposición alguna (Cfr. fls. 103 a 106)

De otra parte, mediante auto 869 del 10 de marzo de 2020 se aceptó la cesión del crédito que la entidad financiera Bancolombia S.A., hizo en favor de la sociedad Reintegra S.A.S., quien funge actualmente como la demandante.

CONSIDERACIONES:

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2° del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto del 11 de diciembre de 2017 (Cfr. Fl. 33), el ejecutado se notificó a través de curador ad litem como se indicó anteriormente en los antecedentes (Cfr. Fls. 101), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,





RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta la cesión del crédito que fue aceptada posteriormente mediante auto del 10 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 2'800.000.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE